

LEY I – N.º 17

(Antes Ley 355)

ARTÍCULO 1.- Créase el Archivo Histórico de la Provincia de Misiones, dependiente de la Subsecretaría de Revalorización Cultural y Museos de la Secretaría de Estado de Cultura, cuyos fines son reunir, clasificar, organizar y conservar los fondos documentales de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Será el organismo natural de información acerca del origen, fundación o establecimiento de pueblos de la Provincia y de consultas de carácter histórico que le están relacionadas.

ARTÍCULO 3.- Sus funciones son de asistencia técnica, de promoción, difusión y conservación de la documentación histórica.

ARTÍCULO 4.- Este organismo está integrado por un (1) Encargado del Archivo Documental, Fotográfico y Gráfico, un (1) Responsable del Registro del Patrimonio Cultural, un (1) Responsable de Biblioteca y Centro de Documentación, un (1) Responsable del Programa “Rescate de la Memoria”, Auxiliares Técnicos y Auxiliares Administrativos.

ARTÍCULO 5.- El Departamento del Archivo Histórico de la Provincia gestiona la entrega de los fondos documentales existentes en las reparticiones públicas.

ARTÍCULO 6.- El Departamento del Archivo Histórico de la Provincia admite los documentos fehacientes que les son donados por particulares y está capacitado, también, para la compra de los mismos si fuera el caso.

ARTÍCULO 7.- El Archivo Histórico de la Provincia, además de la labor prevista en el artículo 3, ejerce funciones de asesoramiento técnico para con los Archivos Municipales de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Ningún documento histórico que se encuentre en poder de particulares y/o entidades privadas u oficiales puede ser sacado del ámbito provincial sin la previa autorización del Departamento del Archivo Histórico, declarándose a los mismos de interés general y sujetos a expropiación; autorizándose al Poder Ejecutivo a pagar por aquellos el precio de la tasación que efectúe una comisión de peritos en la materia que se constituya al efecto, con fondos que destine a tal fin la ley de presupuesto.

ARTÍCULO 9.- El Departamento del Archivo Histórico de la Provincia elabora un Reglamento Interno para su funcionamiento, el cual debe ser aprobado por la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.